



Comité de Transparencia

CT-088-2024

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024

Visto: Para resolver el expediente CT-088-2024, respecto de la solicitud de aprobación de la versión pública, que es clasificada como parcialmente confidencial, de una cédula profesional y la constancia de autenticación del título electrónico de un servidor público, proporcionado por la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para atender el recurso de revisión RRA 12702/22, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000180.

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000180, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito con fundamento en el artículo 6 de la CPEUM conocer lo siguiente: del C. Angel Abraham Rojas Montero, cuales son sus funciones, el nombre de su jefe inmediato así como su cargo, con que permisos cuenta para ejercer como instructor, que cursos imparte, desde su llegada cuantos ha impartido, cuantos como titular frente a grupo, cuantos cursos ha desarrollado, cuantos ha actualizado, cual es su experiencia comprobable en el sector, como psicólogo aeronáutico, que documentación soporta esa experiencia, como investigador de accidentes, que documentación soporta esa experiencia; de todo esto requiero documentos que soporten la respuesta. Finalmente, deseo conocer la respuesta de su jefe inmediato al por que sus cargas de trabajo son nulas en comparación con otros instructores, si es porque no cumple el perfil o por ser familiar del C. Aarón Villar Bernal quien se ostenta como Gerente en ASA.” [Sic]

II. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió de la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico, el oficio C2/237/2024, a través del cual da respuesta a la solicitud de información solicitada por el particular.

IV. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Administración el oficio D1/419/2024, por medio del cual emite su respuesta a la información solicitada por el particular.

V. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas y la Coordinación de las Unidades de Negocios.

VI. El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ingresó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión número RRA 12702/24 por medio del cual se impugna la respuesta de este Organismo.



- VII. El dieciocho de octubre del año en curso, este Organismo remitió al INAI el escrito de alegatos correspondiente.
- VIII. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió la resolución de dicho recurso de revisión, por medio de la cual se modificó la respuesta de este Organismo y por lo tanto instruyó a ASA, a observar lo siguiente:

"... ❖ Turne la solicitud de información a la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción, a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Coordinación de las Unidades de Negocios, a efecto de que realicen una búsqueda congruente y exhaustiva, con el ánimo de localizar las expresiones documentales que dan cuenta de lo solicitado en los incisos a) al g), de la solicitud de acceso y proporcione el resultado de dicha búsqueda.

Para el caso de que los documentos que brinden respuesta a la solicitud contengan información confidencial susceptible de protegerse de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que deberán contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al procedimiento previsto en los artículos 108, 118 y 140 de la citada Ley Federal y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 36 fracción I del Estatuto Orgánico del INAI, el sujeto obligado previa entrega a la persona recurrente, podrá solicitar a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades adscrita a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, que verifique las versiones públicas que sean elaboradas por el sujeto obligado a efecto de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y a la adecuada protección de la información clasificada, además, para corroborar que dichas versiones públicas se expidan conforme a los estándares y parámetros establecidos por este Organismo Garante."

- IX. El seis de noviembre del año en curso, la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, solicitó la aprobación de las versiones públicas correspondientes a **una cédula profesional y la constancia de autenticación del título electrónico**, en la que se testan datos personales como son la CURP y el Código de Barras de la CURP, por parte del Comité de Transparencia.

- X. El ocho de noviembre del año en curso, en alcance a la solicitud de aprobación de versiones públicas, el Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por medio del oficio C2/552/2024 solicitó la aprobación del Comité de Transparencia, de las versiones públicas correspondientes a constancias de estudios de cursos y especialidades de diversas asociaciones, fundaciones y escuelas particulares, en las que se testan datos personales como son los **nombres, firmas, números de cédulas de particulares y las calificaciones** del servidor público en dichas especializaciones cursadas.

Vistos los antecedentes del expediente CT-088-2024, respecto de la clasificación como parcialmente confidencial de la **cédula profesional, la constancia de autenticación del título electrónico y las constancias de estudios de cursos y especialidades**, proporcionadas en versión pública por la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con la finalidad de que, en su caso, sean aprobadas a efecto de dar respuesta al recurso de revisión **RRA 12702/24**, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000180, se señalan los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. Que en la respuesta proporcionada por la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares al recurso de revisión RRA 12702/24, relativo a la solicitud de acceso con número de folio 330002124000180, proporcionó las versiones públicas de la **cédula profesional, la constancia de autenticación del título y las constancias de estudios de cursos y especialidades**, en las cuales se aprecia que las partes testadas corresponden a:



Datos personales: CURP, código de barras de la CURP y calificaciones obtenidas en los cursos y especialidades cursadas por el servidor público respecto de quien se solicitó la información.

Motivo por el cual, la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares solicitó la aprobación de las versiones públicas correspondientes, por parte del Comité de Transparencia.

II. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”.

III. Por su parte el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de los siguientes documentos:

- **Cédula profesional y Constancia de autenticación del título del servidor público Ángel Abraham Rojas Montero, eliminando el CURP del servidor público.**
- **Constancias de estudio de diversas fundaciones, asociaciones civiles y escuelas particulares, en las que se eliminan las calificaciones, nombres, firmas, y número de cédula de particulares.**

Es importante precisar que, los documentos referidos fueron proporcionados por la Gerencia del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con la finalidad de que sean aprobadas las versiones públicas correspondientes, para atender el recurso de revisión **RRA 12702/24**, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000180**.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023,



el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Lic. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales, en suplencia de la Coordinación de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos en cita; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36, fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. **Fidencio Valero Hernández**".

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Armando Antonio Soto

Gerente de Servicios Generales en
suplencia de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-088-2024.

